

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy dos (2) de Julio del año 2021, al revisar el proceso y el correo institucional del despacho, se advierte que la parte actora no asumió su carga procesal. Pasa a despacho para proveer al respecto.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162
Santiago de Cali, Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No 2019-00273-00

El artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Revisado lo actuado, se advierte que el apoderado de la parte actora al ser requerido a fin de asumir su carga procesal, presenta nuevamente el 06 de Abril copia de la citación al demandado para notificación personal, la cual había radicado el 11 de marzo de 2020, la cual fue tenida en cuenta en auto de fecha septiembre 15 de dicha anualidad. Se advierte que con posterioridad mediante Auto Interlocutorio No. 505 notificado en el estado No. 049 del 26 de marzo del 2021, se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de notificar a la parte demandante, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, y a la fecha a pesar de haberse notificado, no ha asumido su carga procesal, por lo cual procede frente a lo reglado su decreto. En consecuencia;

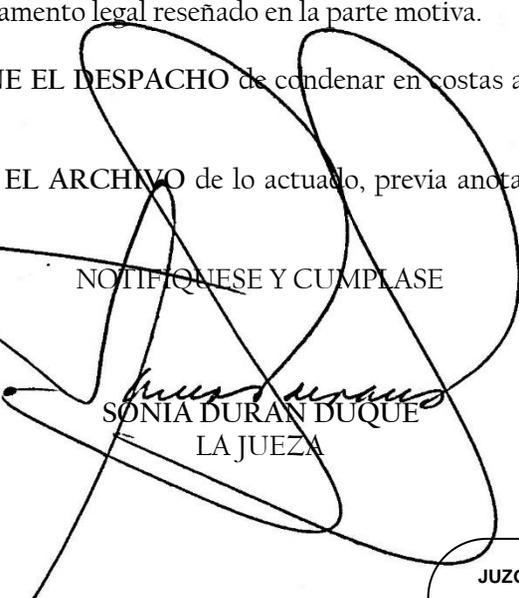
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE LA POSESION POR DESPOJO instaurado a través de apoderado, por la señora MARTHA YANETH CUELLAR ARENAS, en contra de LUIS ALBERTO MARIN RIOS, por DESISTIMIENTO TACITO, conforme al fundamento legal reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO.- SE ABSTIENE EL DESPACHO de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

TERCERO.- ORDENASE EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en el software Tyba y radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria